



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13226

08/06/2017

37400

AUTOR/A: BUSTAMANTE MARTÍN, Miguel Ángel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Existen diversos mecanismos en el Ordenamiento Tributario español para evitar o paliar situaciones como la descrita en la pregunta de referencia.

En primer lugar, la normativa tributaria regula el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias. Así, cabe citar el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) (BOE de 18 de diciembre), relativo al aplazamiento y fraccionamiento del pago. Respecto a la dispensa de garantías en el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria, cabe citar el artículo 82 de la LGT.

En este sentido, la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva (BOE de 20 de octubre) el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros. Así, en su artículo 2 establece:

“No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud. (...)”.

Dentro de los instrumentos recogidos en el Ordenamiento Tributario, también se regula la suspensión del procedimiento de apremio en el artículo 165 de la LGT.

Por último, es necesario señalar que actualmente está en proceso de negociación en el seno de la Unión Europea la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/230/UE, que tiene tres objetivos básicos:

- Reestructuración preventiva de la deuda.
- Segunda oportunidad para empresarios.
- Eficiencia de los procesos concursales.

Madrid, 01 de septiembre de 2017